REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2017-01456-00 NI. 4983
Condenado: Narces Tangarife López
C.C. 75.074.804
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
Asunto: Liberación definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No 1039

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mis veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Narces Tangarife López**.

II. ANTECEDENTES

1. El 30 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto No 2114, le concedió al señor **Narces Tangarife López**, la libertad condicional, con un periodo de prueba de 20 meses y 13 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual se llevó a cabo el mismo día que se emitió la providencia, esto es, el 30 de septiembre de 2020.

2. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente acerca de la liberación y extinción:

"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las

conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Narces Tangarife López**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita deducir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, se procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Narces Tangarife López**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1.Decretar la liberación definitiva al señor **Narces Tangarife López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.804, en el proceso radicado bajo el No. 17001-61-00-000-2017-001456-00.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al **Narces Tangarife López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.804, en el proceso radicado bajo el No. 17001-61-00-000-2017-001456-00.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Informar al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Constancia Notificación: Hoy _____ de 2023, notifico a las partes de la presente decisión.

Narces Tangarife López
Condenado
321 253 2139

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario